

Señora

JUEZ 21 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Dra. ALBA LUCY COCK ALVAREZ

E. S. D.

Ref. : PROCESO EJECUTIVO MIXTO No. **2013 - 424**
DEMANDANTE : COMUNICACIÓN CELULAR – COMCEL S.A.
DEMANDADOS : DICOMTELSA S.A., INVERVALMA S.A.
MARÍA TERESA LASCAR Y
VICENTE GUEVARA CÁRDENAS.

Asunto: **Recurso de Apelación.**

WILMER LEANDRO ATUESTA CARO, obrando como apoderado judicial de la parte demandante COMCEL en el proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo a la señora Juez, con el fin de presentar Recurso de Apelación en contra de la providencia del 12 de febrero de 2021, mediante la que se declaró la nulidad de todo lo actuado respecto de la sociedad INVERVALMA S.A., por indebida notificación, lo que realizo en los siguientes términos:

I. Fundamento del Recurso.

Al respecto manifiesto que no le asiste razón al Juzgado de Primera Instancia, en razón a que dicha sociedad tiene pluralidad de domicilios.

Lo primero que hay que tener en cuenta, es que la sociedad INVERVALMA S.A., fue vinculada a este proceso única y exclusivamente por ser la última propietaria inscrita de dos inmuebles (FMI. 060-11550 y 060-11575, anotaciones No. 9 y 12) hipotecados por tal sociedad a favor de COMCEL S.A.

Ahora, nótese como en dicha hipoteca (Escritura 1409 de 29-mayo-2008) en el encabezado (pág. 2) la propia sociedad INVERVALMA S.A., declaró que tenía sede en la ciudad de Bogotá, así:

COMPARECIO: **MAURICIO HERRERA FORERO**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía 19.120.246 expedida en Bogotá, quien obra en su condición de Gerente y por tanto Representante Legal de la sociedad **INVERVALMA S.A.**, con sede en la ciudad de Bogotá, debidamente

Igualmente nótese como en el pago del impuesto predial que obra en la referida escritura de hipoteca, la sociedad INVERVALMA S.A., declaró que tenía como lugar de notificación en "K 2 # 10 – 125" de Cartagena.

De la misma manera, nótese como el apartamento hipotecado está ubicado en la carrera 2 # 10 – 125, Apto 801, Edificio Embajador, de Cartagena.

Así las cosas, es claro, que en virtud de lo establecido por el numeral 1, del artículo 23 Código de Procedimiento Civil (aplicable para la época), ante la pluralidad de domicilios mi mandante tiene el derecho a elegir en cual hacer la notificación, por lo que válidamente la podía efectuar en la dirección del inmueble hipotecado, donde se adelantó tanto el aviso como el citatorio, dando como resultado en ambos casos que la entidad si funcionaba en dicha dirección, máxime cuando el propio representante legal de INVERVALMA, señor MAURICIO HERRERA FORERO vivía allí.

Al respecto nótese como el propio representante legal MAURICIO HERRERA FORERO, (quien, si logro dar el respectivo poder desde Bogotá, Colombia) atendió la diligencia de secuestro que se efectuó a dicho inmueble hipotecado el 31 de octubre de 2019 en la ciudad de Cartagena, por parte de Alcaldía de la Localidad Histórica y del Caribe Norte, mismo señor que también es miembro de la Junta Directiva, así como representante legal suplente de la otra sociedad demandada DICOMTELSA.

En la propia acta de secuestro del inmueble hipotecado, consta:

D 75, Cel 3008899954 así las cosas una vez en el sitio indicado quien nos atiende la visita es el señor MAURICIO HERRERA FORERO quien se identifica con Cedula de Ciudadanía No. 19.120.246 de Bogotá. En este Estado de la diligencia se procede confirmar que los linderos y medidas son los que aparecen en los anexos adjunto a este

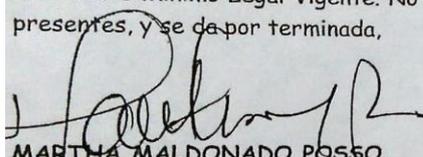
Calle 79 No. 18-34 Of. 103 - PBX: 704 1900, Celular: 310 241 0250

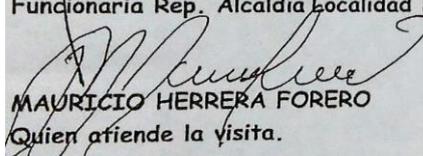
E-mail: gerencia@zorrotaleroabogados.com.co

juridica1@zorrotaleroabogados.com.co

Bogotá D.C

Un Salario Mínimo Legal Vigente. No siendo otro el objeto de la diligencia
 presentes, y se da por terminada,


 MARTHA MALDONADO POSSO.
 Funcionaria Rep. Alcaldía Localidad Histórica y del Caribe Norte.


 MAURICIO HERRERA FORERO
 Quien atiende la visita.

Misma persona que suscribió la escritura de hipoteca, como representante legal de INVERVALMA, así:


 MAURICIO HERRERA FORERO
 C.C. No. 19.120.246.
 GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE INVERVALMA S.A.
 TEL No. 6334535



Así las cosas, aunque la sociedad INVERVALMA S.A., es una compañía extranjera, también declaró que tenía sede en Bogotá, además que tiene domicilio contractual en Colombia, nótese que la sociedad esta demandada en su condición de garante hipotecaria y el inmueble hipotecado queda en Colombia, por lo que también se puede optar por el domicilio del contrato, es decir, el fuero contractual, conforme lo establece al numeral 5, del artículo 23, del Código de Procedimiento Civil (aplicable para la época de los hechos).

Ahora, de conformidad con el núm. 9. Art. 23 CPC: "*En los procesos en que se ejerciten derechos reales, será competente también el juez del lugar donde se hallen ubicados los bienes...*", para el caso se ejercitó el cumplimiento del derecho real de hipoteca y que más garantía para la sociedad demandada que notificarle en la dirección del inmueble que ella misma hipotecó mismo donde vive su representante legal.

Así las cosas, es evidente que la sociedad INVERVALMA siempre ha tenido conocimiento de la existencia del proceso, y la nulidad no es más que una maniobra de dilación, con el fin de darle la oportunidad de materializar la pensada

Calle 79 No. 18-34 Of. 103 - PBX: 704 1900, Celular: 310 241 0250

E-mail: gerencia@zorrotaleroabogados.com.co

juridica1@zorrotaleroabogados.com.co

Bogotá D.C

estrategia de, primero crear y luego alegar prescripción de la obligación, la cual tampoco le prosperaría por tratarse de una garantía, pues INVERVALMA no es obligado directo (deudor) solo es el propietario de la garantía hipotecaria.

II. Petición.

1. Con base en lo expuesto, solicito al honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá proceda a revocar la providencia objeto de recurso.

Con todo respeto,



WILMER ATUESTA CARO
C.C. No. 74.428.381
T.P. No. 195.836 del C.S.J.